



DECRETO ALCALDICIO N° 0329 /

TALCA, **29 ENE. 1991**

V I S T O S :

Lo dispuesto en el Art. 43º del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988,

D E C R E T O :

Refúndase la Ordenanza Municipal de Talca, establecida según Decreto Alcaldicio N° 109, de fecha 29 de Enero de 1985 y publicada en el Diario Oficial del 31 de Enero de 1985, modificada y complementada por los Decretos Alcaldicios N°s. 467, del 9 de Mayo de 1985, 165 del 29 de Enero de 1986 y 1134 del 6 de Julio de 1988, fijándose el siguiente texto como la Ordenanza Local, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

I.- LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º : Cada Departamento Municipal girará los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá integrar su valor en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el timbre de cancelado de la Tesorería Municipal, el Departamento girador otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

II.- DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

LES.

ARTICULO 3º : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

III.- DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 4º : Los Servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintas de las indicadas en el Art. 6º y siguientes del D.L. 3.063 de 1979, pagarán los siguientes valores:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Retiro de escombros valor por m <sup>3</sup> .  | 0,50 U.T.M. |
| 2.- Retiro de la vía pública de ramas y otros productos de la poda de jardines valor por m <sup>3</sup> . | 0,50 U.T.M. |



3.- Arranque, corte y/o destronque de árboles en la vía pública.

01 a 10 U.T.M.

PORTE Y TRANSITO DE VEHICULOS.

IV.- DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANS

ARTICULO 5º : El permiso de estacionamiento reservado en un Bien Nacional de Uso Público, en los casos en que la Ordenanza General de Tránsito lo permita, estarán grabados con los siguientes Derechos Municipales:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Automóviles Station Wagons y vehículos particulares, entre 2 Sur, 4 Norte 1 Poniente y 11 Oriente, valor por cada uno y anual. | 10 U.T.M. |
| 2.- En otros sectores de la ciudad, vehículos de carga o particulares por cada uno y anual.  | 10 U.T.M. |
| 3.- Buses, microbuses y taxibuses cada uno.  | 12 U.T.M. |
| 4.- Taxis.   | 5 U.T.M.  |

Los permisos que se otorguen a Intendencia, Gobernación, Municipalidad, Corte de Apelaciones, Contraloría Regional, Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones, estarán exentas de este derecho, máximo 2 vehículos, los que deberán estar en el área próxima al servicio peticionario. El Alcalde podrá calificar la situación de otros Servicios Públicos.

ARTICULO 6º : Los Servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, revisiones, controles, y otros pagarán los siguientes derechos:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Duplicados de Permisos de Circulación y por transferencias.                                    | 0.05 U.T.M.  |
| 2.- Prórroga de la Licencia de Conducir.   | 0.15 U.T.M.  |
| 3.- Solicitud de inscripción para registro de conductores.   | 0.10 U.T.M.  |
| 4.- Examen sicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencia. | 0.10. U.T.M. |
| 5.- Examen visual, médico, etc.  | 0.10.U.T.M.  |
| 6.- Duplicado de Licencia para Conducir.   | 0.20. U.T.M. |
| 7.- Certificado de antigüedad de Conductor y otro.   | 0.10. U.T.M. |
| 8.- Permiso para Escuela de Conductores, valor por trimestre.                                      | 0.50 U.T.M.  |
| 9.- Derecho de libre tránsito para:  |              |
| - Vacunos y caballares, valor por cada uno.  | \$ 120.=     |
| - Lanares y cerdos.  | \$ 60.=      |
| 10.- Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública, valor semestral.                      | 0.05 U.T.M.  |



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

- |  |             |
|--|-------------|
| 11.- Empadronamiento en el registro municipal y certificado carro y remolque.                      | 0.20 U.T.M. |
| 12.- Duplicados de certificados de empadronamiento de carros y remolques.                          | 0.05 U.T.M. |
| 13.- Certificado de modificaciones en el registro municipal de carros y remolques.                 | 0.10 U.T.M. |
| 14.- Placas provisionarias (incluye costo duplicado placas) de carros y remolques.                 | 0.20 U.T.M. |
| 15.- Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta por 3 días, valor diario. | 0.05 U.T.M. |

DERECHO MUNICIPAL POR ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 7º : El derecho municipal por el uso de estacionamiento de tiempo limitado en la vía pública será de \$ 30 por cada media hora. Este derecho se cancelará mediante la adquisición de la correspondiente tarjeta de estacionamiento a la Empresa Concesionaria.

V.- DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAJE Y/O TALAJE.

ARTICULO 8º : Los servicios de bodega y talaje respecto de vehículos y animales abandonados en la vía pública o retiradas por cualquier causa y que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Bicicletas.  | 0.05. U.T.M. |
| 2.- Motos, motocicletas, triciclos y vehículos a tracción animal.                  | 0.10 U.T.M.  |
| 3.- Automóviles Station Wagons, tractores.   | 0.50 U.T.M.  |
| 4.- Camiones, camionetas de 2.500 kilos y más, buses, microbuses y máquina pesada. | 1.00 U.T.M.  |
| 5.- Talaje caballares y vacunos.   | 0.50 U.T.M.  |
| 6.- Cerdos y lanares.  | 0.25 U.T.M.  |
| 7.- Especies varias no indicadas precedentemente.                                  | 0.165 U.T.M. |

A contar del segundo mes estos derechos se incrementarán en un 25% y desde el tercer mes aumentarán en un 50%.

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que hayan sido robados o hurtados a sus propietarios, previa orden de devolución del tribunal competente.



A. 0329 del 201-1991

VI.- DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS  
CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO 9º : El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, cuando no ocupen un Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Funcionamiento de circos, diario:
  - De primera clase 1.0 U.T.M.
  - De segunda clase 0.60 U.T.M.
  - De tercera clase 0.30 U.T.M.
- 2.- Frutas de temporada por mes o fracción en domicilio. 0.50 U.T.M.
- 3.- Reuniones sociales, carnéras, torneos y otros, diario. 0.50 U.T.M.
- 4.- Bingos 5% sobre valor cada tarjeta vendida.
- 5.- Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promocionales, etc. (excepto de Organizaciones Comunitarias y sociales sin fines de lucro), Diario. 2.0 U.T.M.
- 6.- Exposición y venta y ferias artesanales de juguetes, libros, vestuarios, y otros, valor por mes o fracción.  
Por metros cuadrados correspondiente a la superficie total del Rol de la propiedad en caso de sitios eriazos. 0.012 U.T.M. m<sup>2</sup>. día  
En locales declarados aptos por la Dirección de Obras Municipales. 0.09 U.T.M. m<sup>2</sup>. día.

Facúltase al Alcalde para eximir de la cancelación de los derechos expresados en los puntos 3, 4, 5 y 6 a Instituciones Comunitarias, sociales, culturales, religiosas, educacionales y deportivas que no persigan fines de lucro, previa calificación del Consejo de Desarrollo Comunal.

VII.- DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES  
Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO.

ARTICULO 10º : Los permisos para instalar mobiliario y construir en un Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1.- QUIOSCOS:
  - 1.1. VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS.
    - 1.1.a. Ubicados en Z-1 del Plan Regulador 0.20 U.T.M. mensual
    - 1.1.b. Ubicados en el área comprendida por la línea de cierre oficial de calle 2 Norte (costado Norte), 2 Sur (Costado sur) 1 Poniente (costado poniente) y 11 Ote. (costado oriente), excepto Z-1. 0.14 U.T.M. mensual.



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

- 5 -

- 1.1.c. Ubicado en otras áreas  
áreas de la ciudad. 0.10 U.T.M. mensual
- 1.2. PUESTOS VARIOS.
- 1.2.a. Ubicados en Z-1 del Plan Regula  
dor. No se autoriza.
- 1.2.b. Ubicados en el área comprendida  
por la línea de cierre oficial  
de calle 2 Norte (costado Norte),  
2 Sur (costado sur) 1 Poniente  
(costado poniente) y 11 Ote. (cos  
tado oriente), además calle 11<sup>m</sup>  
Oriente entre 2 y 4 Norte. 0.2. U.T.M.
- 1.3 VENTA DE COMPLETOS, SANDWICHES, BE  
BIDAS GASEOSAS Y SIMILARES:
- 1.3.a. Ubicados en Z-1 del Plan Regulador No se autoriza.
- 1.3.b. Ubicado en el área comprendida por  
la línea de cierre oficial de  
calles 2 Norte (costado Norte), 2  
Sur (costado sur) 11 Ote. y 1 Pte.  
(costado Poniente). 2.50 U.T.M. mensual, has  
ta 2.25 m<sup>2</sup>. de superficie in  
crementándose en 1.30  
U.T.M. mensual por m<sup>2</sup>. o  
fracción adicional.
- 1.3.c. Ubicados en el área comprendida  
por la línea de cierre oficial de  
calle 3 Sur (costado sur), 4 Nor  
te (costado norte), 5 Poniente  
(costado poniente) y 11 Ote. (cos  
tado oriente). 1.0 U.T.M. mensual hasta  
2.25 m<sup>2</sup>. de superficie in  
crementándose en 0.60 U.  
T.M. mensual por m<sup>2</sup>. o  
fracción adicional.
- 1.3.d. Ubicados en otras áreas de la ciu  
dad. 0.70 U.T.M. mensual hasta  
2.25 m<sup>2</sup>. de superficie in  
crementándose a 0.40 U.T.  
M. mensual por m<sup>2</sup>. o frac  
ción adicional.
- 2.- Cabañas ubicadas en Balneario Río Claro  
por m<sup>2</sup>. o fracción ocupada anual en Ri  
bera Río Claro Oriente. 0.05 U.T.M. por m<sup>2</sup> o frac  
ción anual.
- En Ribera Río Claro Poniente. 0.02 U.T.M. por m<sup>2</sup> o frac  
ción anual.
- 3.- Exposiciones Comerciales, Artesanales y  
Otros y Caracter temporal, valor por se  
mana o fracción y por m<sup>2</sup>. 0.10 U.T.M.
- 4.- Venta de Frutas y Verduras de Temporada  
(Ramadas) valor por m<sup>2</sup>. y por mes o frac  
ción. 0.05 U.T.M.
- 5.- Parques de entretenimientos o Circos valor  
por m<sup>2</sup>., diario. 0.002 U.T.M.



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

- 6 -

- |  |             |
|--|-------------|
| 6.- Vitricas, Vidricas salientes, si milares destinadas a propagandā o exhibiciones, valor semestral y por m <sup>2</sup> . o fracci3n.  | 0.50 U.T.M. |
| 7.- Mesas, sillas, toldos, paraguas y otros para intalaci3n de p3blico anexo a establecimientos comerciales valor m <sup>2</sup> . ocupado por mes o fracci3n.   | 0.10 U.T.M. |
| 8.- Postes sustentadores de relojes, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anuales.   | 1.5 U.T.M.  |
| 9.- Cabinas telef3nicas por unidad, semestral en 3reas Z1-Z2 y Z3 del Plan Regulador.  | 1.00 U.T.M. |
| En Z4  | 0.70 U.T.M. |
| En Z5  | 0.50 U.T.M. |
| En otras 3reas de la ciudad  | 0,00 U.T.M. |
| 10.- Papeleros.  |             |
| En Zona Z1 y Z2 del Plan Regulador no se otorgar3n permisos. En otras zonas, se otorgar3n permisos de dise1o municipal obligatorio.  | 1:0 U.T.M.  |
| 11.- Postes sustentadores de letreros, semestral.  | 6.0 U.T.M.  |
| 12.- Toldo, techo y similares, refugios peatonales, garitas de material ligero, sin perjuicio de los derechos de propaganda que corresponda, valor por m <sup>2</sup> . o fracci3n y semestral, excepto aquellos convenidos entre la Municipalidad y Empresas. | 1.50 U.T.M. |
| 13.- Bombas bencineras y Estaciones de Servicio, valor por m <sup>2</sup> . y semestral.   | 0.20 U.T.M. |

Fac3ltase al Alcalde para calificar las situaciones y modificar los valores aqu3 expresados.

VIII.- DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 11º : El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante pagar3 los siguientes derechos municipales:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.- Ambulantes a domicilio, valor semestral.                   | 0.50 U.T.M. |
| 2.- Ambulantes en la v3a p3blica, semestral.                   | 0.5 U.T.M.  |
| 3.- Promotoras ocasionales por cada una, valor mes o fracci3n. | 0.5 U.T.M.  |
| 4.- Venta ocasionales a domicilio, mes o fracci3n.             | 0.45 U.T.M. |
| 5.- Comercio Ambulante valor diario.                           | 0.08 U.T.M. |

Fac3ltase al Alcalde para calificar



0509  
del 29/01/91

IX.- DERECHOS DE PROPAGANDA.

ARTICULO 12º : Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

A)	Z1-Z2 Pl. Reg.	Otras Zonas
a1.- Letreros adosados no luminosos, m <sup>2</sup> . semestral.	0.40 U.T.M.	0.10 U.T.M.
a2.- Letreros adosados luminosos, m <sup>2</sup> . semestral.	0.40 U.T.M.	0.20 U.T.M.
a3.- Letreros tipo lanza no luminosos, m <sup>2</sup> . semestral.	4.0 U.T.M.	4.0 U.T.M.
a4.- Letreros tipo lanza luminosos, m <sup>2</sup> semestral.	4.0 U.T.M.	4.0 U.T.M.
a5.- Letreros tipo pedestal no luminosos, sin considerar poste, m <sup>2</sup> . semestral.	7.0 U.T.M.	7.0 U.T.M.
a6.- Letreros tipo pedestal luminoso sin considerar poste, m <sup>2</sup> . semestral.	7.0 U.T.M.	7.0 U.T.M.
a7.- Letreros luminosos tipo chupete, m <sup>2</sup> . semestral, excepto convenios Municipalidad-Empresas.	7.0 U.T.M.	3.0 U.T.M.
a8.- Propaganda comercial pintada en muros, quioscos, panderetas y cierros en general, m <sup>2</sup> . semestral.	1.0 U.T.M.	1.0 U.T.M.
a9.- Papeleros, m <sup>2</sup> . semestral.	0.50 U.T.M.	0.25 U.T.M.
a10) Propaganda especial, valor.	1 a 10 U.T.M.	1 a 10 U.T.M.
a11.- Hombre publicidad, valor semanal.	0.50 U.T.M.	0.50 U.T.M.
a12).- Letreros de construcción m <sup>2</sup> . semestral, excepto proyectos financiados con fondos fiscales y/o municipales.	0.20 U.T.M.	0.20 U.T.M.

X.- DERECHOS MUNICIPALES DE COBRO DIA

RIO Y MENSUAL.

1.- Mercado Central, sector vegita, valor diario	\$	130.-
2.- Macroferia:		
a) para vender		
- carretelas	\$	600.-
- colosos tracción animal	\$	800.-
- colosos tractor	\$	1.000.-
- camionetas	\$	800.-
- camionetas doble rueda	\$	1.100.-
- Camiones	\$	1.700.-
- camiones con carro o rrampla	\$	3.200.-



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

b) Para comprar		
- camionetas	\$	500.-
- camionetas doble rueda	\$	800.-
- camiones	\$	1.200.-
- camiones con carro o rrampla	\$	2.300.-
- vehículos menores	\$	400.-
3.- Centro Regional de Abastecimiento (Valor Mensual)		
- Puesto venta detalle 2,00 por 3,5 mts.	\$	1.832.-
- Puesto venta detalle 3,00 x 3,5 mts. frente a FF.CC.	\$	5.038.-
- Puesto venta detalle de 3,00 x 3,50 mts. costado 11 oriente.	\$	7.236.-
- Puesto venta productos lácteos costado Oriente.	\$	4.809.-
- Puesto de aves y mariscos.	\$	3.229.-
- Puesto de camiones costado P.F.	\$	7.236.-
- Puesto camionetas costado FF.CC.	\$	5.038.-
4.- Feria Persa (Valor Mensual)		
- Puesto venta al detalle en general c/u	\$	1.832.-
5.- Mercado Oriente (Valor Mensual)		
- Puesto venta al detalle en general c/u	\$	1.832.-
6.- Persa Rodoviario (Valor Mensual)		
- Puesto venta al detalle en general c/u	\$	1.832.-
7.- Vega Rodoviario (Valor Mensual)		
- Puesto venta al detalle en general c/u	\$	3.824.-
8.- Vega Costanera (Valor Mensual)		
- Puesto venta al detalle en general c/u	\$	1.969.-
9.- Módulo Macroferia (Valor Mensual)		
- Puesta venta al por mayor c/u	\$	0.5 U.T.M.
10.- Mercado Central (Valor Mensual)		
- Puesto Cafetería	\$	6.744.-
- Puesto bandejón central norte y sur c/u	\$	5.233.-
- Puesto de cocinería	\$	5.759.-
- Puesto de Restaurant (1 Sur)	\$	17.267.-
- Puesto Paqueterías portón a)	\$	4.706.-
- Puesto paqueterías portón b)	\$	3.664.-
- Puesto paquetería	\$	3.412.-
- Puesto de Zapatería	\$	3.721.-
- Puesto portón 5 Oriente	\$	3.664.-
- Puestos productos del mar	\$	6.801.-
- Puesto Marisquería	\$	10.213.-
- Anexo	\$	3.664.-
- Puesto sector exterior	\$	21.950.-
valores máximo y mínimo	\$	Máximo 2.874.-
	\$	Mínimo 12.023.-
- Puesto de carnicería	\$	a) 10.981.-
	\$	b) 8.862.-
	\$	c) 3.664.-
- Puestos sector interior	\$	a)



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

- 9 -

b)	\$	4.454.-
c)	\$	4.706.-
d)	\$	5.221.-
e)	\$	5.759.-
- Puesto alfarería c/u	\$	1.168.-
- Puesto pérgola c/u	\$	3.103.-
COCINERIAS PARQUE INDUSTRIAL		
- Puesto cocinería a)	\$	3.813.-
b)	\$	4.866.-
BAÑOS PARQUE INDUSTRIAL		
- Puestos Baños	\$	3.813.-
BAÑOS CENTRO REGIONAL DE ABASTECIMIENTO		
- Puestos Baños	\$	11.439.-
BAÑOS MERCADO CENTRAL		
- Puestos Baños	\$	3.412.-

XI.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO

DE LOSA EN EL RODOVIARIO.

ARTICULO 13º : Por el uso de Andenes del Rodoviario se cancelarán los siguientes derechos, por vehículos y por cada salida:

1.- Microbus interregional	\$	300.-
2.- Microbus Interprovincial	\$	150.-
3.- Microbus Rural	\$	100.-
4.- Microbuses, taxibuses, minibuses, con recorrido entre Talca, San Clemente Maule y San Rafael	\$	100.-

XII.- DERECHOS Y SERVICIOS A CANCELAR

EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

A) Uso y ocupación de Nichos o Sepulturas.-

- Nichos temporales, adultos, a 20 años, preferencia a 1era. a 3era. corrida.	4.5 U.T.M.
- Nichos temporales, adultos, a 20 años corrientes 4ta. corrida hacia arriba.	3.70 U.T.M.
- Mitad de nicho adultos a 20 años preferencia 1era. a 3era. corrida	2.20 U.T.M.
- Mitad de nicho adultos a 20 años corriente 4ta. corrida hacia arriba	1.80 U.T.M.
- Mitad temporal, adulto a 5 años, renovable hasta 20 años, 1era. a 3era. corrida.	1.70 U.T.M.



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

- Nicho temporal adulto, a 5 años renovable hasta 20 años, 4ta. corrida hacia arriba. 1.60 U.T.M.
- Nicho temporal chico, a 5 años renovable hasta 20 años 1era. 4ta. corrida. 1.70 U.T.M.
- Nicho temporal chico, a 5 años renovable hasta 20 años, 5ta. corrida - hacia arriba. 1.30 U.T.M.
- Nicho temporal chico, 20 años 1era. a 4ta. corrida. 2.00 U.T.M.
- Nicho temporal, chico, 20 años, 5ta. corrida hacia arriba. 1.70 U.T.M.

B.- Derechos de Inhumación

- Inhumación en un nicho adulto. 0.50 U.T.M.
  - Inhumación en un nicho párvulo. 0.30 U.T.M.
  - Inhumación en mausoleos o bóvedas de congregaciones, sociedades mutualistas e Instituciones del Estado. 1.10 U.T.M.
  - Inhumación en sepúlturas o mausoleos familiares:
    - Inhumaciones de los dueños. 0.60 U.T.M.
    - Inhumación Primera Generación. 0.80 U.T.M.
    - Inhumación Segunda Generación. 1.10 U.T.M.
    - Inhumación Tercera Generación. 1.40 U.T.M.
    - Inhumación Párvulo. 0.40 U.T.M.
    - Inhumación de personas de descendencia indirecta, autorizadas. 1.40 U.T.M.
    - Inhumación de personas extrañas a la familia, autorizada. 2.20 U.T.M.
    - Inhumación en un nicho de propiedad del cementerio, mientras se construye la bóveda, mausoleo u otro, durante primer trimestre (incluye sellado). 0.80 U.T.M.
- Este derecho se duplicará por cada trimestre que pase.

C.- Derechos de Exhumación

- Exhumación en el propio ataúd y para el traslado fuera del cementerio. 1.1 U.T.M.
- Exhumación en estado de osamenta y para su traslado fuera del cementerio. 0.80 U.T.M.
- Exhumación en estado de osamente para depositarlo en la misma sepultura. 0.80 U.T.M.
- Exhumación de un cadáver para practicarle la autopsia, excepto las judiciales. 1.10 U.T.M.

D.- Venta de Terrenos

- Primer patio valor por  $m^2$ . 1.60 U.T.M.
- Segundo patio valor por  $m^2$ . 0.80 U.T.M.
- Tercer patio para bóvedas o mausoleos valor por  $m^2$ . 1.60 U.T.M.
- Tercer patio para sepulturas en tierra valor por  $m^2$ . 0.80 U.T.M.



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

E.- Sepulturas en tierra.

- Temporal por 5 años adulto. 0.50 U.T.M.
- Temporal por 5 años pávulo 0.25 U.T.M.

F.- Renovación de Sepulturas en tierra.

- Temporal por 5 años adulto 0.50 U.T.M.
- Temporal por 5 años pávulo 0.25 U.T.M.

G.- Derechos de Construcción.

Los Contratistas al contratar un trabajo deberán dejar en garantía en la Administración del Cementerio, un Va le Vista por un valor equivalente al 10% del valor de la obra (Art. 46º del Reglamento).

Los derechos de construcción de sepulturas serán:

- Para el propietario, 27% sobre el valor fijado en la tabla.
- Para el contratista, 5% sobre el valor fijado en la tabla.

Los valores que fija la tabla son calculados por la Dirección de Obras de la Municipalidad y ésta deberá es tar a la vista del público en el Cementerio.

H.- Otros derechos.

- Sellar y poner lápidas en nichos de mausoleos o bóvedas. 0.5 U.T.M.
- Sellar y poner lápida en nicho adulto o pávulo. 0.20 U.T.M.
- Derecho construcción de orilleros en sepulturas temporales:
  - Adultos. 0.12 U.T.M.
  - Párvulos 0.06 U.T.M.
- Derecho de Transferencia de sepulturas 10% sobre el valor de tasación fijado en tabla más el valor del terreno.

Todos los derechos referidos al Cementerio serán cobrados en forma previa al servicio.

Facúltase al Alcalde para eximir de la cancelación de los derechos, en los casos de indigencia, previamente calificados por el Departamento Social Municipal.

XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 14º : Los permisos relativos a la urbanización y construcción, pagarán los derechos municipales que para el caso se indica, a los Artículos 130º y 131º de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en el D.S. 458 MINVU de 1976, salvo las excepciones señaladas en el Artículo 16º del presente Decreto.

ARTICULO 15º : Los Servicios, Concesiones o Permisos que se indican más adelanten cancelarán los siguientes de rechos:



- 1.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósito de materiales, valores diarios y por m<sup>2</sup>.

ZONAS DE PLAN REGULADOR

TIPO DE ROTURA Y/O OCUPACION	Z1	Z2	Z3	OTRAS ZONAS
SOBRE CALZADA PAVIMENTADA	0.06 UTM.	0.05 UTM.	0.04 UTM.	0.03 UTM.
SOBRE CALZADA DE TIERRA	-----	-----	0.03 UTM.	0.02 UTM.
SOBRE ACERAS PAVIMENTADAS 1 A 30 DIAS.	0.06 UTM.	0.05 UTM.	0.04 UTM.	0.03 UTM.
SOBRE ACERAS PAVIMENTADAS MAS DE 30 DIAS	0.09 UTM.	0.075 UTM.	0.06 UTM.	0.045 UTM.
SOBRE ACERAS DE TIERRA	-----	-----	0.03 UTM.	0.02 UTM.

- 2.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de Servicio de agua y alcantarillado, pagará el 50% del valor resultante de la tabla para los primeros 5 días, el 75% para los 10 días siguientes, y el 100% para los días posteriores a éstos. Para el conjunto de M<sup>2</sup>. se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso respectivo, con la excepción consistente en el que si por ocupación de acera no queda disponible para el peaton un ancho mínimo de 2.50 mts. se considerará el total del ancho de la acera.

- 3.- Inspección de terreno e informes solicitados por particulares. 0.50 U.T.M.
- 4.- Informe de uso de suelo. 0.10 a 0.3 U.T.M.
- 5.- Copia de planos municipales más valor de la copia. 0.070 U.T.M.

ARTICULO 16º : Se exime de pago de derechos municipales a los siguientes permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales:

Los permisos de subdivisión, edificación hasta un valor de 220 U.F. y ampliación para lote con servicio.

ARTICULO 17º : Los permisos para extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público, cancelarán los siguientes derechos:

- 1.- Permisos individuales para trabajadores que extraen y seleccionan materiales áridos. Exento.
- 2.- Extracción de materiales áridos en conciones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas particulares, por m<sup>3</sup>. 0.012 U.T.M.



XIV.- DERECHOS VARIOS

ARTICULO 18º : Los servicios que se indiquen más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

- 1.- Informe a petición de particulares 0.5 U.T.M.
- 2.- Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o reglamento declare exento. 0.10 U.T.M.
- 3.- Fotocopia de acuerdos, resoluciones y decretos municipales por cada hoja. 0.05 U.T.M.
- 4.- Inscripción de marcas a fuego para animales. 0.5 U.T.M.
- 5.- Guía libre tránsito c/u 0.01 U.T.M.
- 6.- Retiro de quiosco de la vía pública por parte del municipio. 1.5 U.T.M.
- 7.- Exhibición de vehículos en un Bien Nacional de Uso de Público, valor por m<sup>2</sup> diario. 0.10 U.T.M.
- 8.- Permiso para venta de pisos para Navidad 2 a 4 U.T.M.

XV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19º : Los derechos cuyos montos estén expresados entre un máximo y un mínimo serán regulados por el Jefe del Departamento respectivo.

ARTICULO 20º : Los locales comerciales que sean propiedad municipal se ceñirán a las normas establecidas en el D.L. 964 de 1952 y sus modificaciones.

ARTICULO 21º : Los derechos indicados precedentemente se aplicarán transcurridos 60 días desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial.

ARTICULO 22º: Forma parte de la presente Ordenanza el plano del Plan Regulador de Talca, publicado en el Diario Oficial el 3 de Marzo de 1990, correspondiendo su zonificación a las zonas que se señalan en la presente Ordenanza.

ARTICULO 23º: Los elementos de Mobiliario Público que cancelen derechos deberán ser previamente autorizados según las disposiciones de la Ordenanza de Mobiliario Urbano y Publicidad, debiendo respetarse las normas en ella contenidas.

ANTES DE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-



TERESA VIOLA IBACACHE GONZALEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

GVS/TVIG/JGG/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Depto. Finanzas
- Tesorería Municipal
- Dirección de Obras Municipales



GERMAN VERDUGO SOTO  
ALCALDE